



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

PROMOVENTE: CINDY GUADALUPE PUGA REYES.

AUTORIDAD RESPONSABLE: JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE.

En el expediente con número de clave **TEEC/JG/1/2026**, relativo al **Juicio General**, promovido por Cindy Guadalupe Puga Reyes, en contra del **"ACUERDO NÚMERO JGE/A009/2026 INTITULADO: ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE EN EL EXPEDIENTE TEEC/JG/14/2025."** (sic). El Pleno del Tribunal Electoral del Estado, llevo a cabo sesión pública y dictó **sentencia** con fecha **trece de abril de dos mil veintiséis**.

En la ciudad de San Francisco de Campeche, siendo las **once horas** del día de hoy **trece de abril de la presente anualidad**, de conformidad en lo que establecen los artículos 687, 689, 693 y 694 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y numeral 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, **NOTIFICO A LOS DEMÁS INTERESADOS, la sentencia** con fecha **trece de abril del presente año**, constante de 14 páginas, a través de los **estrados físicos y electrónicos alojados en la página oficial del Tribunal Electoral local**, al que se anexa copia simple de la sentencia en cita.

ROGELIO OCTAVIO MAGAÑA GONZALEZ
ACTUARIO



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE
ACTUARIA



JUICIO GENERAL.

EXPEDIENTE: TEEC/JG/1/2026.

PROMOVENTE: CINDY GUADALUPE PUGA REYES.

AUTORIDAD RESPONSABLE: JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE.

ACTO IMPUGNADO: "ACUERDO NÚMERO JGE/A009/2026 INTITULADO: ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE EN EL EXPEDIENTE TEEC/JG/14/2025" (sic).

MAGISTRADA PONENTE: MARÍA EUGENIA VILLA TORRES.

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: ALEJANDRA MORENO LEZAMA.

COLABORADORES: ALEJANDRA GUADALUPE MARTÍNEZ BELLO Y ERIK EDUARDO QUETZ BERMUDES.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A TRECE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTISÉIS.

VISTOS: para resolver en definitiva los autos del expediente número TEEC/JG/1/2026, formado con motivo del Juicio General promovido por Cindy Guadalupe Puga Reyes, quien impugna el "ACUERDO NÚMERO JGE/A009/2026 INTITULADO: ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE EN EL EXPEDIENTE TEEC/JG/14/2025" (sic).

RESULTANDO:

I. ANTECEDENTES.

De las constancias que obran en autos, se advierten los hechos relevantes que enseguida se describen, aclarando que todas las fechas en toda la sentencia corresponden al año dos mil veintiséis; salvo mención expresa que al efecto se realice:

1. **Presentación del medio de impugnación primigenio.** El veinte de agosto del dos mil veinticinco, Cindy Guadalupe Puga Reyes, ostentándose como ex



candidata de la alianza entre los partidos Revolucionario Institucional¹ y de la Revolución Democrática² por el Distrito Electoral 1, en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024, presentó ante la Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional electoral local, un escrito por medio del cual interpuso un Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía en contra de Víctor Alberto Améndola Avilés, quien según el dicho de la actora fue el anterior representante propietario del partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y otrora Coordinador Administrativo de las Campañas para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023- 2024, por "LA COMISIÓN DE HECHOS CONSTITUTIVOS DE VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZÓN DE GÉNERO EN SU VERTIENTE ECONÓMICA" (sic). Con motivo de dicho medio de impugnación se integró el expediente TEEC/JDC/29/2025³.

2. **Reencauzamiento.** A través de acuerdo plenario de fecha veintiséis de agosto del dos mil veinticinco, dictado en el expediente TEEC/JDC/29/2025, el Pleno de este Tribunal Electoral local declaró improcedente el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía y reencauzó el citado medio de impugnación a la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
3. **Expediente IEEC/Q/PES/VP/002/2025.** En cumplimiento a lo anterior, el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche a través de Acuerdo número AJ/Q/PES/VP/002/01/2025, de fecha veintisiete de agosto del dos mil veinticinco aprobó integrar el expediente IEEC/Q/PES/VP/002/2025.⁴
4. **Acuerdo JGE/029/2025.** Con fecha ocho de septiembre de dos mil veinticinco, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche emitió el Acuerdo JGE/029/2025, respecto de la queja de Cindy Guadalupe Puga Reyes, relativo al expediente IEEC/Q/PES/VP/002/2025, por medio del cual desechó la queja interpuesta por la actora.⁵
5. **Segundo medio de impugnación.** En contra del Acuerdo JGE/029/2025, emitido por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, Cindy Guadalupe Puga Reyes promovió un medio de impugnación⁶ y con motivo del mismo se integró el expediente TEEC/JG/11/2025.⁷

1 En adelante PRI.

2 En adelante PRD.

3 Consultable en el siguiente enlace:

<https://teec.org.mx/web/wp-content/uploads/2025/08/TEEC-JDC-29-2025-21-08-2025.pdf>.

4 Visible en fojas 264 a 269 del expediente.

5 Visible en fojas 264 a 269 del expediente.

6 Consultable en el siguiente enlace:

<https://teec.org.mx/web/wp-content/uploads/2025/09/TEEC-EXP-32-2025-12-09-2025.pdf>.

7 Consultable en el siguiente enlace:

<https://teec.org.mx/web/wp-content/uploads/2025/09/TEEC-JG-11-2025-25-09-2025.pdf>.



6. **TEEC/JG/11/2025.** El veintiocho de octubre de dos mil veinticinco, el Pleno de este órgano jurisdiccional electoral local dictó sentencia en el expediente TEEC/JG/11/2025, y ordenó revocar el Acuerdo JGE/029/2025 a fin de emitir uno nuevo por parte de la responsable⁸.
7. **Acuerdo JGE/036/2025.** El once de noviembre de dos mil veinticinco, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche emitió el Acuerdo JGE/036/2025⁹, en cumplimiento a la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Campeche en el expediente TEEC/JG/11/2025. En dicho acuerdo se desechó de nueva cuenta la queja de la actora.
8. **Tercer medio de impugnación.** En contra del Acuerdo JGE/036/2025, emitido por la Junta General Ejecutiva del IEEC, Cindy Guadalupe Puga Reyes promovió un medio de impugnación¹⁰ y con motivo del mismo se integró el expediente TEEC/JG/14/2025.¹¹
9. **TEEC/JG/14/2025.** El seis de febrero, el Pleno de esta autoridad electoral local dictó sentencia en el expediente TEEC/JG/14/2025, y ordenó revocar el Acuerdo JGE/036/2025 a fin de emitir uno nuevo por parte de la responsable¹².
10. **Acuerdo JGE/A009/2026.** El veinticinco de febrero, la Junta General Ejecutiva del IEEC emitió el Acuerdo JGE/A009/2026¹³, en cumplimiento a la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Campeche en el expediente TEEC/JG/14/2025. En dicho acuerdo se desechó de nueva cuenta la queja de la actora.

II. JUICIO GENERAL TEEC/JG/1/2026.

1. **Presentación del medio de impugnación.** En contra del Acuerdo JGE/A009/2026 de fecha veinticinco de febrero, aprobado por la Junta General Ejecutiva del IEEC, Cindy Guadalupe Puga Reyes, presentó ante la Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional electoral local un medio de impugnación.¹⁴
2. **Remisión a la autoridad responsable.** Mediante proveído de fecha cinco de marzo¹⁵, se integró el expedientillo número **TEEC/EXP/2/2026**, y se remitió a la autoridad señalada como responsable a fin de realizar el trámite previsto en los artículos 666 y 672 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del

8 Consultable en el siguiente enlace:

<https://teec.org.mx/web/wp-content/uploads/2025/10/TEEC-JG-11-2025-28-10-25.pdf>.

9 Visible en fojas 614 a 623 del expediente.

10 Consultable en el siguiente enlace:

<https://teec.org.mx/web/wp-content/uploads/2025/11/ESTRADOS-ELEC-TEEC-EXP-37-2025.pdf>.

11 Consultable en el siguiente enlace:

<https://teec.org.mx/web/wp-content/uploads/2025/11/ESTRADOS-ELEC-TEEC-JG-14-2025-26-11-2025.pdf>.

12 Consultable en el siguiente enlace:

<https://teec.org.mx/web/wp-content/uploads/2026/02/TEEC-JG-14-2025-06-02-26.pdf>.

13 Visible en fojas 175 a 188 del expediente.

14 Visible en fojas 1 a 14 del expediente.

15 Visible en fojas 17 a 19 del expediente.



Estado de Campeche, ya que dicho medio fue presentado directamente ante este Tribunal Electoral local y no ante la autoridad responsable.

- Informe circunstanciado y publicación.** Por oficio número SECG-AJCG/058/2026¹⁶, datado el once de marzo, se recibió ante este órgano jurisdiccional electoral local el informe circunstanciado, así como diversa documentación, remitidos por la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

Así mismo, la responsable dio trámite de publicación al citado juicio, en los términos que establecen los artículos 666 y 672 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, durante el lapso de setenta y dos horas, certificando la conclusión del término de referencia y ordenando remitir el informe circunstanciado y demás documentación atinente al presente asunto a este órgano jurisdiccional electoral local.¹⁷

En el citado informe circunstanciado la responsable, señaló e hizo constar que no se presentó tercero interesado alguno.¹⁸

- Registro y turno.** Mediante acuerdo fechado el doce de marzo, la presidencia de este Tribunal Electoral, acordó integrar el expediente con el número TEEC/JG/1/2026, y turnarlo a la ponencia de la magistrada María Eugenia Villa Torres, para los efectos previstos en el artículo 674 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- Recepción, radicación y requerimiento.** A través de proveído de fecha trece de marzo, se tuvo por recibido y radicado el expediente de referencia en la ponencia de la magistrada María Eugenia Villa Torres. Así mismo, se realizó un requerimiento al Instituto Electoral del Estado de Campeche¹⁹.
- Cumplimiento de requerimiento y acumulación.** Con fecha veintitrés de marzo, se tuvo por cumplido en tiempo y forma el requerimiento ordenado y se acumuló a los autos del expediente la documentación presentada.
- Requerimiento.** Por acuerdo fechado el veinticinco de marzo, se realizó un requerimiento a la autoridad responsable.
- Cumplimiento de requerimiento y acumulación.** Con fecha treinta de marzo, se tuvo por cumplido en tiempo y forma el requerimiento ordenado y se acumuló a los autos del expediente la documentación presentada.
- Solicitud de fecha y hora de sesión pública.** Con fecha nueve de abril, la magistrada instructora determinó que se contaba con los elementos para

16 Visible en fojas 25 a 30 del expediente.
17 Visible de foja 191 a 199 del expediente.
18 Visible en foja 25 reverso del expediente.
19 En adelante IEEC.



resolver y solicitó se fijara fecha y hora para llevar a cabo una sesión pública de Pleno.

10. **Sesión pública.** Mediante proveído de fecha nueve de abril, se fijaron las 10:00 horas del día trece de abril, para efecto de que se lleve a cabo una sesión pública de Pleno.

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.

Este Tribunal Electoral local, tiene jurisdicción y competencia para conocer y resolver el presente Juicio General, promovido por Cindy Guadalupe Puga Reyes, quien impugna el "ACUERDO NÚMERO JGE/A009/2026 INTITULADO: ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE EN EL EXPEDIENTE TEEC/JG/14/2025" (sic).

Lo anterior, de conformidad con los artículos 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 fracción IX, 88.1 y 88.3 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 105 y 106 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 621 y 631 de la Ley Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y numerales 3, 6, 7, 12, 13, 23, fracciones VI, VII y VIII, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Campeche.

Es importante precisar que, ni la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, ni el Reglamento Interior de este Tribunal, prevén expresamente la posibilidad de defensa contra este tipo de determinaciones, pero que su naturaleza atañe a la materia electoral; por ello, no obstante el Pleno de este Tribunal Electoral local, aprobó en sesión privada el catorce de febrero del dos mil veinticinco, mediante acta número 9/2025²⁰ la implementación del Juicio General, para la tramitación, sustanciación y resolución de asuntos que no encuadren en los supuestos de procedencia de los medios de impugnación previstos en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; permitiendo de esta manera, tener un sistema integral de justicia electoral en el estado de Campeche, el cual se sustenta en los artículos 1o, 14, 17 y 116, fracción IV, inciso l) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las jurisprudencias 14/2014²¹ de rubro: "**MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL ANTE SU FALTA DE PREVISIÓN EN LA NORMATIVA LOCAL. LA**

20 Consultable en el siguiente enlace:
[Acta-9-2025-administrativa-14-feb-2025.pdf](#)

21 Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 7, Número 15, 2014, páginas 46, 47 y 48.



AUTORIDAD ELECTORAL ESTATAL O DEL DISTRITO FEDERAL COMPETENTE DEBE IMPLEMENTAR UN PROCEDIMIENTO IDONEO” y 15/2014²² de rubro: “FEDERALISMO JUDICIAL SE GARANTIZA A TRAVÉS DEL REENCAUZAMIENTO DE ASUNTOS A LA AUTORIDAD LOCAL COMPETENTE AUN CUANDO NO ESTE PREVISTA UNA VÍA O MEDIO DE IMPUGNACIÓN ESPECÍFICO PARA IMPUGNAR EL ACTO RECLAMADO”.

Esto es así, de conformidad con lo previsto en los artículos 35, fracción III, 41, párrafo segundo; 116, párrafo 2, fracción IV, inciso I), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 88.1 y 88.3 de la Constitución Política del Estado de Campeche, se advierte que el sistema de medios de impugnación electoral local, tiene por objeto garantizar que todos los actos o resoluciones que se dicten en materia electoral, se apeguen a los principios de constitucionalidad, legalidad y definitividad de los distintos actos y etapas de los procesos electorales.

En consecuencia, es dable señalar que el Juicio General es un medio de impugnación de carácter excepcional, que se tramita conforme a las reglas generales de los medios de impugnación establecidas en la Ley Electoral local; por lo que este tribunal tiene jurisdicción y competencia para conocer y resolver el presente medio de impugnación.

SEGUNDA. TERCERO INTERESADO.

Durante la publicitación del presente Juicio General, se hizo constar que no se presentó tercero interesado alguno.²³

TERCERA. IMPROCEDENCIA.

Con independencia de que se actualice alguna otra causal de improcedencia, este Tribunal Electoral local considera que debe desecharse de plano la demanda, ya que el medio de impugnación se presentó de manera extemporánea, es decir, fuera del plazo legal de los cuatro días siguientes a su notificación, como a continuación se explica.

Marco jurídico.

De conformidad con lo previsto en el artículo 645, fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, los medios de impugnación serán improcedentes, entre otras cuestiones, cuando no se hubiesen interpuesto, dentro de los plazos señalados en dicha ley.

Al respecto, el artículo 641 del ordenamiento legal en cita, dispone que los medios de impugnación, deberán presentarse dentro de los cuatro días contados a partir

²² Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 7, Número 15, 2014, páginas 38, 39 y 40.

²³ Visible en foja 25 reverso del expediente.



del día siguiente a aquel en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnada, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable.

En el entendido de que, cuando la violación reclamada en el medio de impugnación respectivo se produzca fuera de proceso electoral, solo se computarán los días hábiles, acorde con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 639 de la referida Ley Electoral local.

Así mismo, el artículo 687 de la citada Ley Electoral local, dispone que las notificaciones surten efecto el mismo día que se practiquen.

Caso concreto.

En el presente asunto, la actora controvierte el "ACUERDO NÚMERO JGE/A009/2026 INTITULADO: ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE EN EL EXPEDIENTE TEEC/JG/14/2025" (sic), aprobado por la Junta General Ejecutiva del IEEC el veinticinco de febrero.²⁴

La promovente en su escrito de demanda manifestó haber sido notificada de dicho acuerdo, el jueves veintiséis de febrero y presentó su respectivo medio de impugnación el miércoles cuatro de marzo ante la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral local.²⁵

Ahora bien, de las constancias que obran en autos, se identificó copia certificada del oficio número SEJGE/135/2026²⁶, datado el veinticinco de febrero y signado por la titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del IEEC, dirigido a Cindy Guadalupe Puga Reyes, a través del cual le notifican el Acuerdo JGE/A009/2026.

De la revisión exhaustiva del oficio de referencia se observa que el mismo fue recibido personalmente por la hoy actora a las trece horas con ocho minutos, sin embargo, de dicha documental no fue posible advertir la fecha en que fue recibido por la promovente. Para mayor ilustración, se inserta una imagen del oficio en cita:

24 Visible en fojas 175 a 188 del expediente.

25 Visible en fojas 1 a 12 del expediente.

26 Visible en foja 726 del expediente.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



"Voz que decide; acción que transforma;
 consolidando la democracia participativa"

13:00
Recebo
Beatrice Inez

DATO PROTEGIDO

Sección: Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
 Oficio: SEJGE/135/2026.
 Asunto: Se notifica Acuerdo aprobado por la Junta General Ejecutiva.

0000473

San Francisco de Campeche, Campeche, a 25 de febrero de 2026.

C. Cindy Guadalupe Puga Reyes.

DATO PROTEGIDO

Presente.

En mi calidad de Titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche; con facultades legales para representar al IEEC, de conformidad con los artículos 253, fracción III, 282, fracciones I, II y X, 285 y 286 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 21, fracción II, 28 y 29 fracciones I y X, del Reglamento Interior del IEEC, respetuosamente comparezco y expongo:

Que el 25 de febrero de 2026, en reunión de trabajo, las personas integrantes de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobaron lo siguiente:

- Acuerdo JGE/A009/2026 intitulado: "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE EN EL EXPEDIENTE TEEC/JG/14/2025".

Por lo anterior, en cumplimiento al punto TERCERO, se adjunta el citado Acuerdo en copia certificada, para su conocimiento, observancia y para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo de antemano la atención que se sirva prestar al presente, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

Dra. Madari Nefertiti Perez Juarez

Titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.



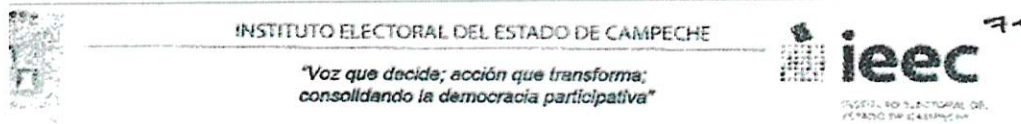
Dicho oficio consiste en una documental pública que fue ofrecida por la autoridad responsable, a la que se concede valor probatorio pleno, en razón de ser un documento expedido por una funcionaria electoral local en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con los artículos 653, fracción I, 656, fracción II y 663 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

Ante la falta de certeza respecto a la fecha en que la recurrente fue notificada del Acuerdo JGE/A009/2026, con fecha veinticinco de marzo, se requirió a la autoridad responsable, remitiera la certificación de la cédula de notificación en la



que constara la fecha y hora en que Cindy Guadalupe Puga Reyes, fue notificada personalmente del acuerdo en cita²⁷.

En cumplimiento a lo anterior, la autoridad responsable remitió el original del acta de notificación²⁸ del referido oficio SEJGE/135/2026, a través del cual Carlos Iván Novelo Olivares, en su calidad de "Auxiliar Técnico C", adscrito a la Oficialía Electoral del IEEC, hizo constar que a las trece horas con ocho minutos del día miércoles veinticinco de febrero notificó personalmente a la actora en el domicilio autorizado en su escrito de demanda. Para mayor claridad, se inserta la siguiente imagen:



**ACTA DE NOTIFICACION
DEL OFICIO SEJGE/135/2026
OFICIO DE INSTRUCCION SEJGE/167/2026**

En la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, siendo las diez horas del día 26 de marzo del 2026, el que suscribe Lic. Carlos Ivan Novelo Olivares, Auxiliar Técnico C, adscrito a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, investido con fe pública para actos y hechos en materia electoral, de conformidad con lo establecido en los artículos 282 fracción VIII, 283 fracción I, IV y VI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y al acuerdo SECG/07/2025 intitulado: "ACUERDO DE LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO A LA ATRIBUCIÓN DE FE PÚBLICA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS ENCARGADOS DE LA OFICIALÍA ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE", en el que se ratifica la fe pública para actos o hechos de naturaleza electoral del Instituto Electoral, de fecha 20 de noviembre 2025, así como en cumplimiento a la notificación del oficio SEJGE/135/2026 de fecha 25 de febrero del año dos mil veintiséis, que en su parte sustancial señala: "Se notifica Acuerdo aprobado por la Junta General Ejecutiva" el cual es el siguiente:

"Acuerdo JGE/A009/2026 intitulado: "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE EN EL EXPEDIENTE TEEC/JG/14/2025."

En consecuencia, hago constar que, el día 25 de febrero del 2026, me constituí en la **DATO PROTEGIDO**, una vez ahí procedí a ingresar al domicilio señalado, en el cual fui atendido por la C. Cindy Guadalupe Puga Reyes, a quien me presenté como servidor público de la Oficialía Electoral posteriormente la persona se identificó con su credencial de elector con folio **DATO PROTEGIDO**, haciéndole el que suscribe, de su conocimiento que el motivo de mi presencia era para realizar la notificación correspondiente del Oficio SEJGE/135/2026 de fecha 25 de febrero del año 2026, a lo cual me respondió: "Si acepto recibir la documentación que me tiene que entregar"; por lo cual se procedió a notificarle el **OFICIO SEJGE/135/2026**, mismo que fue recibido y firmando de puño y letra por la C. Cindy Guadalupe Puga Reyes el día 25 de febrero del 2026, a las trece horas con ocho minutos, como consta en el acuse respectivo; lo anterior para los efectos legales que correspondan, conforme a lo señalado en el artículo 22 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

Sin nada más que agregar se da por concluida la presente diligencia. Conste y doy fe. -----

ATENTAMENTE

**LIC. CARLOS IVAN NOVELO OLIVARES.
AUXILIAR TÉCNICO C, CON FE PÚBLICA
PARA ACTOS Y HECHOS EN MATERIA ELECTORAL**

**INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE CAMPECHE
IEEC OFICIALÍA ELECTORAL
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM.**

27 Consultable en el siguiente enlace:
<https://teec.org.mx/web/wp-content/uploads/2026/03/TEEC-JG-1-2026-25-03-26.pdf>
28 Visible en foja 746 del expediente.



Del análisis de dicha acta de notificación, se advierte que se fundamentó en los artículos 282, fracción VIII y 283, fracción V de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, así como en el Acuerdo SECG/07/2025²⁹, intitulado: "ACUERDO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO A LA DELEGACIÓN DE LA FE PÚBLICA DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA OFICIALÍA ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE" (sic), y en el numeral 22 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

Al respecto se destaca, que el artículo 282, fracción VIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, dispone que entre las atribuciones de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del IEEC se encuentra la de ejercer y atender oportunamente la función de la Oficialía Electoral por sí o por conducto de las y los servidores públicos electorales que la integren, previa delegación de la correspondiente fe pública.

Por su parte, el artículo 283, fracción V, del ordenamiento legal en cita, establece que la Secretaría Ejecutiva del IEEC tiene bajo su adscripción al Departamento de la Oficialía Electoral. De igual forma, señala que la persona titular de la Secretaría Ejecutiva está investida de fe pública para los actos o hechos de naturaleza electoral del IEEC, atribución que podrá delegar en los servidores públicos adscritos a la Oficialía Electoral, los cuales tendrán entre otras, la atribución de auxiliar en las notificaciones que les sean encomendadas.

Por cuanto hace al Acuerdo SECG/07/2025³⁰, intitulado: "ACUERDO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO A LA DELEGACIÓN DE LA FE PÚBLICA DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA OFICIALÍA ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE" (sic), se advierte que la titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del IEEC, en su oportunidad, a través del acuerdo en cita, delegó la fe pública que le fue conferida para actos o hechos de naturaleza electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche³¹, entre otras personas a Carlos Iván Novelo Olivares, como personal adscrito a la Oficialía Electoral de dicho instituto.

De lo anterior, es posible arribar a la conclusión que en el presente asunto, Carlos Iván Novelo Olivares, en su calidad de "Auxiliar Técnico C" adscrito a la Oficialía Electoral del IEEC, cuenta con fe pública para actos y hechos en materia electoral.

Respecto a la fe pública, se destaca que la tesis IV.2o. J/4 sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado del Cuarto Circuito, de rubro: "**NOTIFICACIONES.**

29 Consultable en el siguiente enlace:

<https://www.ieec.org.mx/Documentacion/Estrados/2025/CedulaNotificacionElectronica24112025950.pdf>.

30 Consultable en el siguiente enlace:

<https://www.ieec.org.mx/Documentacion/Estrados/2025/CedulaNotificacionElectronica24112025950.pdf>.

31 En adelante IEEC.



LEGALIDAD DE LAS. EL ACTUARIO TIENE FE PUBLICA POR ACTUAR COMO AUTORIDAD EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES³², establece que este funcionario al llevar a cabo las diligencias de notificación, tiene, por disposición de la ley, la calidad de una autoridad en ejercicio de sus funciones, razón por la que está investido de fe pública; de manera que si asienta que entendió una diligencia de notificación con la persona a quien va dirigida, debe estimarse cierto ese hecho, si no hay prueba que acredite lo contrario.

Bajo este contexto, en el caso particular, de las constancias que obran en el expediente, no se advierte material probatorio alguno que desvirtúe la veracidad de lo afirmado por Carlos Iván Novelo Olivares, en su calidad de "Auxiliar Técnico C", adscrito a la Oficialía Electoral del IEEC, en el acta de notificación³³ del referido oficio SEJGE/135/2026, a través de la cual como ya quedó asentado en párrafos anteriores, hizo constar que a las trece horas con ocho minutos del día miércoles veinticinco de febrero notificó personalmente a la actora en el domicilio autorizado por ella misma, en su escrito de demanda.

Por tanto, la multicitada acta de notificación de fecha veintiséis de marzo por la que se hizo constar la fecha y hora de la notificación a Cindy Guadalupe Puga Reyes del Acuerdo JGE/A009/2026 a través del oficio SEJGE/135/2026, ofrecida por la autoridad responsable, es una documental pública a la que se concede valor probatorio pleno, en razón de ser un documento expedido por un servidor electoral en el ejercicio de sus funciones investido de fe pública, de conformidad con los artículos 653, fracción I, 656, fracciones II y IV y 663 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

En consecuencia, la concatenación de los elementos que obran en el expediente, los hechos afirmados, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generan convicción en este Tribunal Electoral local que Cindy Guadalupe Puga Reyes, a las trece horas con ocho minutos del día miércoles veinticinco de febrero, recibió personalmente el oficio SEJGE/135/2026, fechado el mismo día, a través del cual fue notificada por parte de la autoridad responsable del Acuerdo JGE/A009/2026, hoy controvertido.

No pasa desapercibido para esta autoridad jurisdiccional, que el acta de notificación de referencia también se fundamentó en el artículo 22 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

Al respecto, se hace mención que si bien, el Consejo General del IEEC, mediante Acuerdo CG/A007/2026³⁴, de fecha veintisiete de febrero aprobó un nuevo Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche³⁵, lo cierto

32 Consultable en el siguiente enlace:
<https://sif2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/205152>.

33 Visible en foja 746 del expediente.

34 Consultable en el siguiente enlace:
https://www.ieec.org.mx/Documentacion/AcuerdosActas/2026/febrero/1a_ext/CG_A007-2026.pdf.

35 Consultable en el siguiente enlace:
https://www.ieec.org.mx/Documentacion/AcuerdosActas/2026/febrero/1a_ext/Reglamento%20de%20Quejas.pdf.



es, que en el presente asunto, el Reglamento de Quejas³⁶ de dicho instituto que resulta aplicable al caso particular, es el aprobado mediante Acuerdo CG/33/2021³⁷, con fecha veintitrés de marzo del dos mil veintiuno.

Ello, porque el acuerdo JGE/A009/2026 hoy controvertido fue emitido y notificado a la actora el veinticinco de febrero, y el reciente Reglamento de Quejas del referido instituto se aprobó hasta el veintisiete de febrero, es decir, con posterioridad a la emisión del acuerdo impugnado en el presente expediente.

Por tanto, para efectos del asunto que nos ocupa, se atenderá al Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobado mediante Acuerdo CG/33/2021³⁸, con fecha veintitrés de marzo del dos mil veintiuno, como la disposición reglamentaria del IEEC aplicable específicamente al caso particular, por encontrarse vigente en el momento de la emisión del Acuerdo JGE/A009/2026, hoy impugnado.

Así, el artículo 22 del otrora Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aplicable como ya se dijo al caso concreto, dispone que las notificaciones se harán a más tardar dentro de los tres días hábiles siguientes en que se dicten las resoluciones que las motiven y **surtirán sus efectos el mismo día de su realización**, contenido coincidente con lo dispuesto en el artículo 687 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

Ahora bien, en el particular, ha quedado acreditado que el acuerdo reclamado se notificó por parte de la autoridad responsable a la promovente el miércoles veinticinco de febrero, por lo que, dicha notificación surtió efectos el mismo día que se practicó, acorde con lo previsto con lo establecido en el artículo 687 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y numeral 22 del otrora Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que como ya quedó asentado con anterioridad aplica al presente asunto.

Por tanto, si la notificación de referencia surtió efectos el miércoles veinticinco de febrero, el plazo legal de cuatro días que tuvo la recurrente para interponer el medio de impugnación respectivo, transcurrió del jueves veintiséis de febrero al martes tres de marzo, ya que los días sábado veintiocho de febrero y domingo uno de marzo, no se computan al considerarse como días inhábiles conforme al calendario oficial de labores del Tribunal Electoral del Estado de Campeche.³⁹

36 Consultable en el siguiente enlace:

https://www.ieec.org.mx/Documentacion/AcuerdosActas/2021/Marzo/16a_ext/ACUERDO_CG332021_ReglamentoDeQuejas.pdf.

37 Consultable en el siguiente enlace:

https://www.ieec.org.mx/Documentacion/AcuerdosActas/2021/Marzo/16a_ext/ACUERDO_CG332021.pdf.

38 Consultable en el siguiente enlace:

https://www.ieec.org.mx/Documentacion/AcuerdosActas/2021/Marzo/16a_ext/ACUERDO_CG332021.pdf.

39 Consultable en el siguiente enlace:

<https://teec.org.mx/web/wp-content/uploads/2026/01/TEEC-Calendario-Oficial-2026.pdf>.



Entonces, si la demanda se presentó ante la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral local hasta el día miércoles cuatro de marzo⁴⁰, esto es, un día posterior al vencimiento del plazo legal de cuatro días, resulta evidente su extemporaneidad, como se muestra en el siguiente cuadro que se inserta para mayor claridad:

PLAZO PARA IMPUGNAR							
Miércoles 25 de febrero	Jueves 26 de febrero	Viernes 27 de febrero	Sábado 28 de febrero	Domingo 1 de marzo	Lunes 2 de marzo	Martes 3 de marzo	Miércoles 4 de marzo
Notificación del acuerdo que se impugna. (Fecha en que surte efectos la notificación)	Día 1 para impugnar	Día 2 para impugnar	Día inhábil (Que no se computa)	Día inhábil (Que no se computa)	Día 3 para impugnar	Día 4 último para impugnar (Vencimiento del plazo)	Presentación del medio de impugnación

Bajo estas condiciones, es evidente que la demanda se presentó de forma extemporánea y, en consecuencia, lo procedente es su desechamiento.

En mérito de lo expuesto, de conformidad con lo establecido en el artículo 645, fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche se,

RESUELVE:

ÚNICO: se desecha de plano la demanda, conforme a los razonamientos expuestos en la Consideración TERCERA de la presente resolución.

En su oportunidad archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

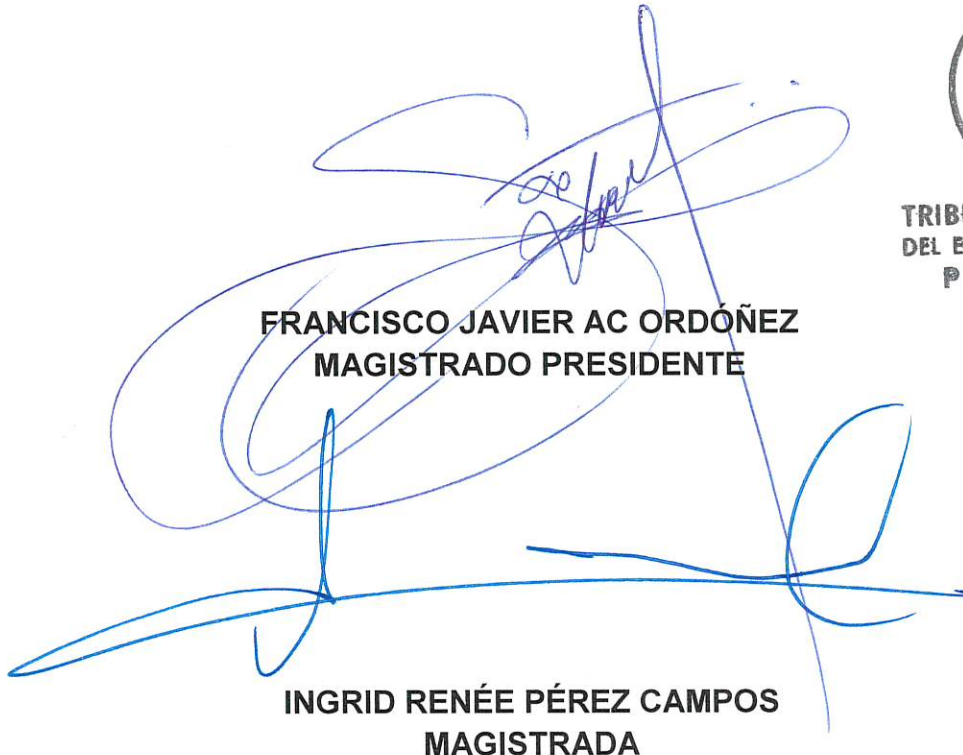
Notifíquese personalmente a la actora; **por oficio** a la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche con copias certificadas de la presente resolución, y a todas y todos los demás interesados a través de los estrados físicos y electrónicos alojados en la página oficial de este órgano jurisdiccional electoral local, de conformidad con los artículos 687, 689, 690, 691, 693, 694 y 695 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y el numeral 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche. **CÚMPLASE.**

Así, por unanimidad de votos, lo aprobaron el magistrado presidente y las magistradas que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, Francisco Javier Ac Ordóñez, Ingrid Renée Pérez Campos y María Eugenia Villa Torres, bajo la presidencia del primero y la ponencia de la última de las nombradas,

40 Visible en fojas 1 a 12 del expediente.



ante el secretario general de acuerdos, David Antonio Hernández Flores, quien certifica y da fe. **CONSTE.**



FRANCISCO JAVIER AC ORDÓÑEZ
MAGISTRADO PRESIDENTE

INGRID RENÉE PÉREZ CAMPOS
MAGISTRADA



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE
PRESIDENCIA




MARÍA EUGENIA VILLA TORRES
MAGISTRADA PONENTE



DAVID ANTONIO HERNÁNDEZ FLORES
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS



Con esta fecha (13 de abril de 2025), se turna la presente resolución para su respectiva diligenciación. Doy fe. Conste.